

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será **ADELANTADO**. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Por la Capitanía general de este distrito de Burgos se me dice con fecha 31 de Marzo último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. : Ministro de la Guerra en 21 del actual me dice:

Por Decreto de 10 de Noviembre del año último, se previno, que a los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial, se les expidiese licencia ilimitada y a los casados con hijos, pertenecientes a dicha reserva, licencia temporal, con la obligación los primeros de registrar los suyos civilmente y con la promesa a los segundos, de que cumpliendo con dicho registro, respecto a su matrimonio y prole, en los dos primeros meses, la licencia temporal se convertiría en ilimitada.

Por órdenes posteriores se ha facilitado el medio de llevar a cabo dichos registros ó el de cumplirlos, en caso de imposibilidad, por fuerza mayor; pudiendo en tal concepto, asegurarse que los que no lo hayan verificado, será por un pumible abandono, ó por una resistencia, más punible aun a los preceptos de la ley.

Y con el fin de que los que han cumplido con los preceptos de la ley, obtengan las ventajas consiguientes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Todos los que en virtud del citado decreto hayan obtenido licencia ilimitada, la obtendrán desde luego absoluta.

Art. 2.º Los que la disfruten tem-

poral y no la han obtenido ilimitada, por no haber cumplido con las prescripciones dichas, tienen á contar desde esta fecha, un plazo de dos meses para ello, pasados los cuales, los que justifiquen el registro en la forma ordenada, obtendrán la licencia absoluta desde luego y los que así no lo hagan ingresarán en sus respectivos Batallones provinciales, privados de los derechos que dicho decreto les concedió.

Art. 5.º Los que por fuerza mayor, no puedan registrar civilmente su matrimonio ó el nacimiento de sus hijos, lo harán constar así por certificado de autoridad competente y tendrán el mismo derecho a la licencia absoluta que los citados en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1875 — Jovellar. — Lo que traslado a V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial para su publicidad. — Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 31 de Marzo de 1875. — P. A. — El General segundo Cabo, Manuel Busto.

En cuyo cumplimiento se inserta en este Boletín oficial para la publicidad prevenida, y a mayor abundamiento en cargo a los Dres. Alcaldes que procuran llegue á conocimiento de los interesados que residan en su respectivo distrito municipal las disposiciones de la Real orden preinserta.

Santander 6 de Abril de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley

de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Presidencia del Consejo de ministros un suplemento de crédito de 20 000 pesetas, con cargo al capítulo 2.º de la Sección 1.º del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. Material de la Presidencia del Consejo de ministros

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. del 5 de Abril)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la casa Remorino hermanos y otros consignatarios, armadores y agentes de empresas de navegacion de Caniz solicitando que se les permita establecer en aquella bahía los depositos flotantes que se conciben suficientes para que los vapores que arriban a aquel puerto se provean con comodidad de combustible;

Considerando que esta peticion es contraria a lo dispuesto en la orden de 29 de Setiembre de 1869, que prohíbe terminantemente el establecimiento de pontones ó almacenes flotantes en los puertos de España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se desestime la instancia de que se trata, y que continúe vigente la prohibicion de establecer pontones ó almacenes flotantes en los puertos de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

23 de Marzo de 1875 — Salaverría. — Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta de 4 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una exposicion suscrita por D. José Antonio de Ibarra, por sí y en representacion de D. Fernando Luis de Ibarra y D. José de Zubiria á Ibarra, y por D. Ricardo Jones, en representacion de la Compañía titulada «Oreonera Iron Ore company limited,» solicitando la aprobacion de la transferencia que los primeros han hecho á favor de dicha Compañía de la concesion provisional que por Real orden de 22 de Octubre de 1872 se les otorgó de varios terrenos de dominio público en la orilla izquierda de la ria de Bilbao, con destino al establecimiento de muelles embarcaderos para la explotacion del ferro-carril de la Oreonera y de un ramal del mismo á la fabrica de Nuestra Señora del Carmen, segun acreditan con la copia de la escritura que acompañan; S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar dicha transferencia, y disponer que se reconozca á la mencionada Compañía como concesionaria de las expresadas obras y terrenos, con los derechos y obligaciones que en la citada Real orden se consignaron para los anteriores concesionarios.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1875.
—Orovio. —Sr. Director general de Obras públicas.

(G. del 4 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio la Comision permanente de esa provincia acerca de si en la actualidad puede ó no separarse del dictámen de los Facultativos que practiquen el reconocimiento de los quintos ante dicha corporacion:

Vistos los artículos 121 y 152 de la ley de reemplazos de 1856 y el reglamento de 26 de Mayo de 1874:

Considerando que, aun cuando el citado reglamento emplea las palabras «Tribunales facultativos» para designar la reunion de los Médicos que han de conocer de las causas de inutilidad física y la de fallos para designar las declaraciones que redacten, estas denominaciones se han empleado sin duda á fin de dar mayor formalidad á la reunion de los expresados Facultativos, y para indicar que en la forma de sus declaraciones deben atemperarse á la de los fallos con objeto de concretar la idea que encierran:

Considerando que esto se deduce tambien de lo prescrito por el mencionado reglamento al determinar que las declaraciones de los Facultativos han de consignar la de utilidad, inutilidad ó utilidad condicional de los mozos, sin duda para evitar que estas declaraciones sean anfibológicas, y para que, concretándose en aquella forma la opinion facultativa, tengan las Comisiones un dato cierto y fijo de que partir:

Considerando que el espíritu de la ley está bien claro y terminante en el artículo 151 de la misma, segun el que, en el caso de duda, se practicara un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, nombrándose un tercero para el caso de discordia; en vista de cuyos dictámenes las Diputaciones provinciales decidirán acerca de la aptitud del quinto:

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo estuvo en su punto reformando el procedimiento que habia de seguirse para el nombramiento de Facultativos y la forma de sus declaraciones; pero que no se extendió á privar á las Diputaciones provinciales de ninguna de las atribuciones que aquella ley les concede, ni pudo otorgar á dichos Profesores jurisdiccion administrativa en asuntos de quintas:

Considerando que en estas ideas abunda el art. 152 de la misma ley al determinar que los acuerdos que dicten las Diputaciones con arreglo á lo prescrito en los artículos 150 y 151 serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recursos á este Ministerio, á no ser en el caso de que los fallos de las Diputacio-

nes hubieren sido contrarios al dictámen de donde los Facultativos.

Considerando, por último, que en todo caso queda garantido este procedimiento por la sancion penal que sobre las Diputaciones provinciales pesan, con arreglo á los artículos 162 y 163 de la citada ley de reemplazos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el reglamento de 26 de Mayo de 1874 en nada altera las atribuciones que la ley concedió á las Diputaciones, y hoy á las Comisiones provinciales, por más que haya reformado las reglas del procedimiento; disponiendo al propio tiempo que esta resolucion se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestacion á la consulta ántes citada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1875.
—Romero Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(G. del 6 de Abril.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Conminada esta Administracion económica de la manera más apremiante por la Superioridad, para que realice todos los descubiertos que resulten á favor del Tesoro, á fin de hacer presente á las urgentes necesidades del mismo, previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que ya han sido apremiados y otros que han entregado parte de sus débitos, que si para el dia 20 del corriente mes no ingresan en la Caja de esta Dependencia lo que resultan adeudar por el impuesto de consumos, sal y cereales, sin más aviso, procederá á la vía de apremio hasta su definitivo cobro.

Al propio tiempo les advierte que hallándose tambien en descubierto varios Ayuntamientos del 5 por 100 de ingresos municipales, si para el dia anteriormente citado, no los realizan, procederá en los mismos términos por este débito.

Igualmente se previene tambien á los Ayuntamientos que se rigen por la Base 8.ª para el cobro de las contribuciones Territorial, Industrial y anticipo forzoso, que si para fin de mes no ingresan en la Caja del Banco de España en esta ciudad, lo que adeudan por los indicados conceptos, se obrará con igual energía que en los casos anteriores.

Santander 10 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Habitantes de las capitánias generales de Búrgos, provincias vascongadas y Navarra.

Desde el momento que tomé el mando del ejército y me hice cargo del estado en que se encuentra vuestro fértil y trabajado pais, secundando los magnánimos sentimientos de S. M. el Rey D. Alfonso XII, he procurado estudiar sus necesidades é inspirarme en los deseos de sus habitantes.

Por estos se que el único anhelo del pueblo laborioso es la paz, y su consecuencia el bienestar de la familia, el respeto á sus creencias religiosas, la disminucion de los impuestos y el aumento de la riqueza pública, dando salida á los abundantes frutos que este privilegiado suelo produce.

La paz se consigue acogiéndose á la paternal y católica bandera de la Monarquía legítima y constitucional: á vuestro bienestar atenderé en cuanto las necesidades de la guerra lo permitan; y para ello, plenamente autorizado por el gobierno de S. M. y animado de sus paternales propósitos, dicto las disposiciones siguientes:

Primera. Se suspende, por ahora y hasta nueva disposicion, el pago de las veinticinco pesetas que se exigía á las familias de los que se hallan en las filas carlistas, no cobrándose tampoco los atrasos.

Segunda. Se levanta la prohibicion establecida en Navarra para la circulacion de sus vinos, aguardientes y aceites, que se permitirá libremente.

Tercera. Continuará la que se refiere á los demas artículos y en particular los de vestir y calzar, fuera de nuestras líneas, así como los de guerra y los que para su elaboracion se empleen.

Las fuerzas de mi mando embargarán estos y las caballerías ó carros en que se trasporten, arrestando á sus conductores.

Cuarta. Los efectos de guerra cogidos pasarán íntegros á ser propiedad del Estado; los demás se entregarán al Comandante Militar mas próximo, que dispondrá breve y perentóricamente su venta en pública licitacion, así como las caballerías, y carros, interviniendo los aprehensores. A estos se les dará la mitad de su producto líquido, y el resto á las oficinas de Hacienda, donde las hubiese, y en su defecto á la Administracion Militar.

Estas disposiciones demuestran al pais cuán penetrado me hallo de sus necesidades y del espíritu de paz que en el se desarrolla rápidamente: el que verá realizado, en breve, si soy secundado como espero y anhelo. Así evitará emplear un sistema de rigor que traerá su ruina inevitable.

En vuestro patriotismo, acorde con vuestros intereses y feicidad confia el General en Jefe, Quesada.

Cuartel general en Tafalla 50 de Marzo de 1875.

Providencias judiciales

D. Mateo Varona, Juez municipal suplente y Regente de la jurisdiccion ordinaria en la vacante.

Cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho como acreedores al concurso voluntario á

bienes de D. Domingo Perez Rodriguez, para que con los documentos competentes que lo acrediten se presenten en la Sala-audiencia de este Juzgado, el treinta del próximo Abril y hora de las once de su mañana al nombramiento de Síndicos, verificándolo por medio de Procurador con poder bastante.

Dado en la ciudad de Santander á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Mateo Varona.—P. M. de S. S., Genaro de Cos.

El Doctor D. Mateo Varona, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Santander, por cese del que lo desempeñaba y ausencia de los Sres. Juez Municipal y Suplente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Labandera y Joaquin Ortiz de esta vecindad, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de diez dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otro se instruye, sobre lesiones y atentado á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Alfonso XII, encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial que caso de ser habidos los dos expresados sujetos, procedan á su detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Santander á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Mateo Varona.—Por mandado de S. S. Benigno Velasco.

Don Francisco Gimenez Marco, teniente fiscal del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado de este Depósito Gregorio Gomez Collado á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta Plaza, usudo de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Casa de Cos, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en dicho plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santander 4 de abril de 1875.—Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdeolea

Se halla vacante por renuncia del que la desempeña, la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de Setecientos cincuenta pesetas pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, la cual segun acuerdo de esta fecha de la corporacion municipal, ha de proveerse con arreglo al Real decreto de diez y nueve de Octubre de 1853, desechandose todas las solicitudes de los aspirantes que no se hallen comprendidos en el mismo.

Valdeolea 4 de Abril de 1875.—Severiano Rodriguez.

Ayuntamiento de Selaya.

Debiendo proceder por la Junta pericial a la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones justificativas, y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda todo en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial pasados los cuales no serán oidas despues.

Selaya 3 de Abril de 1875.—Diégo de Quevedo.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Debiendo procederse por la junta pericial de este Ayuntamiento a la rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1875 a 76, los contribuyentes presentarán en la Secretaria del mismo, las relaciones que produzca el movimiento de riqueza territorial urbana y pecuaria, las cuales le admitirán hasta el 17 del actual.

Riotuerto 7 de Abril de 1875.—Vicente de la Higuera.

Ayuntamiento de Rasines.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en la riqueza a fin de que sirvan de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1875 a 1876.

Rasines 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ang. Gomez.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Correlores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, al 7 de Julio, 49,15; contra Cádiz a div. 3,8 por 100 año.

Barcelona, a 8 div. 5,8 por 100 beneficio.

Coruña, a 8 div. 5,8 por 100 año.

Madrid, a 8 div. 1,18 y 1 año.

Valencia a 8 div. 5,8 año.

Santander 12 de Abril de 1875.—El Adjunto de Turno, Victor Maria Cedrún.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS	GRANOS.			CARNES.			PAJA.							
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Carbantes.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Paja.	Trigo.	cebada.			
CABEZAS DE PARTIDO.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.			
Cabúrniga	22 72	15 45	13 63	14 54	0 06	0 57	0 96	0 74	0 53	1 17	1 17	2 17	0 08	0 07
Castro-Urdiales	22 52	25	15 51	25	0 87	0 60	1 50	2 36	1 50	1 17	1 50	2 17	0 12	0 07
Entrambasaguas	25 42	15 51	16 22	21 62	0 87	0 64	1 18	0 50	0 86	1 09	1 09	2 17	0 09	0 07
Laredo	25 25	16 22	19 81	16 22	1 18	0 61	1 25	0 50	0 87	1 46	1 46	2 15	0 12	0 07
Potes	22 50	18 02	19 81	19 81	0 60	0 75	1 19	0 50	0 52	1 09	1 09	2 17	0 07	0 07
Ramales	22 50	15 50	14 41	22 50	1 09	0 65	1 50	0 50	0 88	1 56	1 56	2 58	0 07	0 07
Reinosa	21 62	14 41	14 41	16 22	1 04	0 70	1 19	0 58	0 68	1 15	1 15	2 17	0 11	0 07
Santander	18 92	15 76	14 41	15 52	0 96	0 64	1 11	0 40	0 50	1 09	1 09	2 17	0 10	0 07
San Vicente de la Barquera	21 62	14 41	14 41	18 02	1 15	0 64	1 11	0 50	0 93	1 15	1 15	3 26	0 17	0 08
Torrelavega	25 42	14 41	14 41	14 97	0 89	0 15	1 15	0 45	0 76	1 28	1 28	2 50	0 09	0 06
Villacarriedo	25 42	14 41	14 41	18 19	0 85	0 51	1 16	0 39	0 62	1 16	1 16	1 08	0 09	0 06
TOTALES	211 45	182 00	47 85	201 11	9 54	6 65	15 06	6 61	8 65	5 79	13 54	24 00	0 95	0 55
Precio medio general en la provincia	25 50	16 25	15 95	18 19	0 87	0 60	1 19	0 60	0 78	1 45	1 23	2 18	0 10	0 07

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
Pts. Cts.	
TRIGO	
Precio máximo	52
Id. mínimo	18 92
CEBADA	
Precio máximo	25 42
Id. mínimo	15 50

Santander 10 de Abril de 1875.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, José Calderon y Cubas.—V. B.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Anuncios particulares.

Pérdida.

El 27 de marzo último se extravió en el monte de Valcereso, arriba de Pujayo yuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, un perro sabueso que se llama Ali, es de tamaño regular, color avellana, con las puntas de las manos blancas y en el cuello y pecho manchas también blancas, cola fina y un poco torcida.

El que le haya encontrado ó presente y entregue, en Bárcena, en la fábrica de harinas del Sr. Irun y en Santander en la imprenta de este periódico recibirá una gratificación y los gastos.

Santander 9 de Abril de 1875.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero

La correspondencia que se le dirija no necesita señarse ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, ruidedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mea-

dez-Núñez. Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires..		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veraacruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 80G,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martín, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial

Estados de precios medias.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases

MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER. IMPRENTA DE SAN JOSÉ MEZO. Compañía núm. 3